



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00385-00-C.

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ENILFA ROSA TOBIOS DAVIL C.C. No. 33.208.676

DEMANDADO: JAIME ACOSTA NARANJO C.C. No. 8.697.714

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, aporó notificación personal efectuada a la parte demandada y en consecuencia solicita continuar con la siguiente etapa procesal. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2021-00385-00. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta la guía como constancia de la notificación personal al demandado señor JAIME ACOSTA NARANJO, mediante guía No. 9803546100006 del 28 de enero de 2022 por medio de la empresa de mensajería POSTAL COL, donde se evidencia que si reside. Sin embargo, en dicha notificación no se evidencia la constancia de envío del correspondiente traslado, copia de la demanda y sus anexos y mandamiento de pago (Art. 91 del C.G.P.) debidamente cotejada por la empresa de mensajería, por lo que el Despacho no goza de certeza que esta haya sido remitida al demandado.

Además en la comunicación de notificación expresa que: *“Conforme al artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, sírvase realizar trámite de notificación virtual al correo electrónico el cual corresponde al Despacho judicial anteriormente mencionado, o enviar su escrito de defensa a la dirección del juzgado CALLE 40 No. 44-80 PISO 6 EDIFICIO CENTRO CIVICO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO”*, tal como consta a continuación:

Conforme al artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, sírvase realizar trámite de notificación virtual al correo electrónico el cual corresponde al Despacho judicial anteriormente mencionado, o enviar su escrito de defensa a la dirección del juzgado CALLE 40 N° 44-80 PISO 6 EDIFICIO CENTRO CÍVICO BARRANQUILLA-ATLANTICO

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzarán a contarse al respectivo término de traslado. Dentro de este último podrás manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Evidenciándose, además, que la comunicación de notificación personal no registra el correo del institucional del Despacho y la dirección física no corresponde a esta judicatura, impidiendo así una notificación en debida forma del ejecutado.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020 hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 91 del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado **JAIME ACOSTA NARANJO**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al señor **JAIME ACOSTA NARANJO**, en debida forma, o en su defecto aporte una constancia donde se observe adjunta la demanda y sus anexos, y el mandamiento de pago debidamente cotejados, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla 18 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 191
La Secretaria _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES